

Inmigración y ciudadanía: legitimación social de la desigualdad

JUAN DAVID GÓMEZ-QUINTERO

DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA Y SOCIOLOGÍA
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Resumen: Existen tres cuestiones prioritarias que quiero tratar en este artículo para afirmar que el desconocimiento de determinados derechos hacia los inmigrantes no comunitarios legitima socialmente su exclusión: en primer lugar, plantearé las dificultades para extender la noción de ciudadanía a los inmigrantes no comunitarios que viven en España; en segundo lugar, defenderé una noción de ciudadanía plural que no dependa exclusivamente de la nacionalidad del sujeto; y, por último, reflexionaré sobre el papel de las asociaciones de inmigrantes como organizaciones reproductoras de una concepción asistencial y exótica de los inmigrantes que igualmente entorpece la consecución de la ciudadanía. El artículo quiere fundamentalmente expresar el anacronismo en la denegación de la condición del inmigrante como ciudadano y reflexionar sobre las causas de tal concep-

ción. El reconocimiento de los derechos de los inmigrantes no es una cuestión de solidaridad, condescendencia o caridad. Es el camino y la meta que debería conducir la vigencia de un Estado de derecho y de una sociedad moderna.

Palabras clave: Inmigración, ciudadanía, derechos humanos, asociacionismo, sociedad civil.

Inmigration and citizenship: social legitimation of inequality

Summary: There are three main questions I wish to raise in this article to show that a lack of knowledge concerning certain rights with respect to non-community immigrants legitimises their exclusion on a social level. I shall start by discussing the difficulties in extending the notion of citizenship to non-community immigrants living in Spain; secondly, I shall defend a notion of plural citizenship that does not depend solely on the nationality of the subject; and finally, I shall reflect on the role of immigrants' associations as organisations that offer an exotic welfare concept of immigrants which also makes it difficult for them to obtain citizenship. The basic aim of the article is to show up the anachronism in denying the immigrant the condition of an immigrant and reflecting on the causes of such a concept. Recognising immigrants' rights is not a question of solidarity, condescension, or charity. It is the way forward and the goal that should be attained through the normal conventions of a democratic state and modern society.

Keywords: Immigration, citizenship, human rights, associationism, civil society.

Inmigración y ciudadanía: legitimación social de la desigualdad



Juan David Gómez-Quintero

1. Introducción

En medio de las expresiones *inmigración* y *ciudadanía* correspondientes al título de este artículo, debería mediar una categoría fundamental para comprender la relación entre ambos conceptos. Hablamos de los *derechos humanos*, aunque con más precisión nos referimos a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a su consolidación y expansión como discurso asumido por millones de individuos y organizaciones en el mundo. Esta mediación de los derechos humanos entre “inmigración” y “ciudadanía” significa igualmente que la noción de ciudadanía para los inmigrantes no se basa en ningún tipo de privilegio o concesión por parte de un Estado, sino en la concepción de derechos inherentes al individuo que vive y habita en un Estado de Derecho como el español.

El reconocimiento de los derechos de los inmigrantes

no crea el conflicto, no crea el racismo y la xenofobia, sino que constituye la condición previa, necesaria aunque, desde luego, insuficiente, para que haya una política y una realidad social de integración. Y, además, (los derechos) o son universales, de todos, sin condición, o no son derechos humanos (De Lucas, 2004: 28).

Aún así, afirma Carlos Giménez (2006: 142), el caso español no es el mejor ejemplo de esta correlación, de hecho, afirma, *“llama la atención que la mayor parte de la irregularidad se origina desde la ley: es el sistema jurídico europeo y español el que crea ilegalidad, no las personas”*. Es obvio que las personas que

no renuevan sus permisos de residencia o de trabajo incumplen la ley, pero la mayor parte de las personas que han sido clasificadas como “irregulares” o, peor aún, “ilegales”, llegan a tales condiciones por cuestiones laborales y administrativas que debería resolver la administración del Estado. *“En cualquier caso, lo cierto es que hay derechos humanos y fundamentales que no se respetan y que entran en contradicción flagrante con las leyes de extranjería”* (Giménez, 2006: 142).

En consecuencia, en este artículo nos ocuparemos de tres cuestiones esenciales para dilucidar las posibilidades de concebir a los inmigrantes como ciudadanos de España y de Europa: en primer lugar nos aproximaremos a las dificultades que tiene la sociedad española y europea para extender la noción de ciudadanía a los inmigrantes no comunitarios, y concretamente veremos el caso de los derechos políticos. En segundo lugar, contemplaremos algunas concepciones de ciudadanía menos restrictivas que las actuales y, por último, analizaremos el papel de las asociaciones de inmigrantes como actores clave en la consecución de la ciudadanía en el caso español.

2. Inmigrantes no-comunitarios en España: ¿trabajadores o ciudadanos?

Antes de entrar en las reflexiones que suscitaría esta pregunta, podemos coincidir con una variedad de autores (De Lucas, 2004; Giménez, 2006), que la ciudadanía es, fundamentalmente, una titularidad de derechos y deberes de los miembros de una determinada comunidad política, y que estos derechos y deberes *“tienen que estar garantizados (los primeros) y tienen que ser exigidos (los segundos) por parte de las instituciones legítimas de dicha comunidad”* (Giménez, 2006: 142).

Si cotejamos esta definición con los derechos que efectivamente son reconocidos a los inmigrantes, podemos afirmar, sin lugar a dudas, que los inmigrantes no comunitarios en España no son reconocidos como ciudadanos de plenos derechos.

Es bastante habitual escuchar hablar de *trabajadores extranjeros* o de *mano de obra inmigrante* como atribuciones supuestamente propias de las personas que en los últimos diez años

están llegando a España. Es cierto que el principal matiz de las migraciones contemporáneas es su motivación fundamentalmente económica (Castles, 2000), lo cual no legitima para equiparar al inmigrante sólo con su rol de trabajador. De igual modo, las lecturas parciales sobre la inmigración en determinados sistemas de la sociedad española, nos está llevando a naturalizar expresiones como *alumnos inmigrantes*, *pacientes inmigrantes* o *usuarios inmigrantes*, desconociendo la complejidad e indivisibilidad que encierra una persona como ser humano y un ciudadano como miembro de un Estado. Enfatizar el carácter *inmigrante* de los alumnos, los pacientes o los usuarios es reafirmar una diferencia que les distancia simbólicamente y materialmente del reconocimiento de la igualdad jurídica.

La extensión nominativa del inmigrante como ciudadano supera la parcialidad de las lecturas segmentadas que, bajo intereses políticos o económicos, instrumentalizan la inmigración para, por ejemplo, resaltar sus ventajas en la aportación al PIB y en el incremento a la natalidad, o los inconvenientes derivados del gasto en el sistema educativo sanitario y de servicios sociales.

No obstante, la posibilidad de ampliar tales restricciones en la percepción social del inmigrante, debe pasar inevitablemente por el reconocimiento político y jurídico de su ciudadanía.

Respecto a las dificultades para dar este paso, Javier de Lucas (2004) habla de una concepción segmentada que se traduce en una *lógica jurídica del regateo*, por la cual se reconoce sólo los derechos estrictamente necesarios como trabajadores inmigrantes. Una lógica jurídica que instituye una especie de carrera de obstáculos en la que, además, cabe la marcha atrás: la caída en la ilegalidad debido al círculo vicioso de permiso de residencia y trabajo, y a la apuesta por esa ficción de que todos los flujos migratorios se produzcan por el cauce de la contratación desde los países de origen.

Una lógica de discrecionalidad de la administración, de los poderes públicos (si no la arbitrariedad), y no del control de esos poderes por parte de los administrados (los inmigrantes) y de la garantía jurisdiccional de los derechos. Una lógica de la discriminación, no de la igualdad, otra de la inestabilidad, en cuanto vulnerabilidad social, política y jurídica; y, por último, una lógica de la inseguridad, y no de la previsibilidad, de la estabilidad, de la certeza.

La suma de estas lógicas deriva en la *“construcción del inmigrante como infrasujeto, ergo como infraciudadano”*, un status jurídico que se basa, en la negación de los principios jurídicos más elementales, pues, *“para los inmigrantes, precisamente por su construcción como extranjeros, no valen las reglas del Estado de Derecho al contrario que para el ciudadano”* (De Lucas, 2004: 14).

La clave de la justificación de ese estatus de dominación/subordinación y desigualdad/discriminación, junto a esa visión instrumental (el inmigrante es sólo un trabajador), es el vínculo entre heterogeneidad social (cultural, nacional,...) del inmigrante y desigualdad ante el derecho. *“Las diferencias culturales significan incompatibilidad social y por ello, incompatibilidad jurídica y política”* (De Lucas, 2004: 15). Aún con todo, el peso de la heterogeneidad nacional puede llegar a ser más determinante que las diferencia culturales. Pertenecer a otra nación convierte al individuo en miembro de una comunidad nacional diferente a la propia. Esto significa que las concepciones convencionales de la ciudadanía no han terminado de desprenderse de la construcción moderna de las naciones y las nacionalidades.

En los trabajos de Saskia Sassen (1996 y 2007) se defiende la idea de un proceso de globalización que cuestiona la supremacía de los Estados nacionales como referentes exclusivos del orden de jerarquías sociales: *“Los procesos y las formaciones globales actuales pueden, y logran, desestabilizar la jerarquía de escalas centradas en el Estado-nación. A su vez, la formación del Estado-nación desestabilizó en su momento otras jerarquías anteriores”* (Sassen, 2007:24) constituidas por proyectos de poder en épocas pasadas. De este mismo modo, la desestabilización de tal patrón de ordenación de la sociedad, expone la férrea creencia en la inmovilidad de las identidades nacionales sobre las que se ha sostenido la ciudadanía: *“es posible definir la historia del Estado moderno como el proceso de nacionalización de prácticamente todos los rasgos esenciales de la sociedad: la autoridad, la identidad, el territorio, la ley...”* (Sassen, 2007:26).

Esta sobrevaloración de los pilares de la nación redonda en una dificultad estructural para el reconocimiento de la ciudadanía del inmigrante. Recordemos que el frustrado proyecto de Tra-

tado de Constitución Europea sólo admitía la ciudadanía a los nacionales de los Estados miembros, negando, por tanto, la ciudadanía de residencia a los nacionales de otros Estados: *“El tratado constitucional podría haber hecho un auténtico salto histórico de amoldar Europa a la globalización si hubiera incluido como ciudadanos a todos los residentes extracomunitarios (con unos años determinados de residencia)”* (Giménez, 2006: 143).

El conjunto de estas construcciones parciales e intencionales entran en contradicción directa las elementales garantías del Estado de Derecho, con la universalidad de los derechos humanos y con las exigencias de la extensión de la democracia en sociedades cada vez más plurales.

Bajo tal infraciudadanía no cabe integración política aún cuando la única justificación de esa condición es, a su vez, la radical diferencia atribuida al extranjero, como extraño a la comunidad política a causa de su nacionalidad o de su identidad cultural. No sólo la exclusión política redundaría en la privación de derechos políticos, sino en otro tipo de derechos de tal manera que se bloquea el acceso del inmigrante

a la esfera pública, condenándolo a una condición atomística, exacerbadamente individualista. De esta forma, se le niega el reconocimiento de los derechos que permiten el acceso a la esfera pública a través de la acción colectiva: reunión, asociación, huelga, etc. (De Lucas, 2004:22-23)¹.

En el contexto europeo la situación no es muy diferente, aunque se pueden precisar algunos matices. Según el país miembro de la Unión Europea, el reconocimiento de los derechos a los inmigrantes puede variar considerablemente dependiendo de su estatus legal (Arango, 2004: 111). La dotación de derechos es mayor en el caso de los residentes permanentes o de larga duración, que constituyen el grueso de la población inmigrada en la Europa tradicionalmente receptora. Poseen la plenitud de los derechos civiles y generalmente la de los derechos socioeconómicos, pero carecen de derechos políticos, lo que limita severamente sus posibilidades de participación política.

¹ Hasta diciembre de 2007 estos derechos estaban reservados para los extranjeros con permiso de residencia.

Como excepción, tres países reconocen el derecho de voto en el ámbito municipal. Aún no tienen reconocido el derecho a la libre circulación dentro del territorio de la Unión Europea, entendiéndose por tal la libertad de establecerse y trabajar en país distinto del que son residentes. Por su parte, la dotación de derechos es mucho más limitada en el caso de los temporales y, en conexión con la sesión anterior, habría que discutir si la preferencia por la temporalidad que se observa en Europa constituye una opción acertada en la perspectiva del medio y largo plazo. En esa discusión se debería tener en cuenta cómo queremos que sean nuestras sociedades en el futuro. Por supuesto, la dotación de derechos es especialmente exigua en el caso de los irregulares, variando de país a país (Arango, 2004: 111).

Aunque, por supuesto, cualquier generalización al respecto resultaría peligrosa y arriesgada, puede decirse de la mano de Arango (2004) que, a la luz de una serie de indicadores relevantes –tales como la posesión de derechos, calidad de los empleos, condiciones de vida y participación cívica y política, entre otros–, las poblaciones inmigradas, tomadas en conjunto en el ámbito de la Unión Europea, aparecen como fuertemente desfavorecidas en comparación con las autóctonas. *“En no pocos países, la división entre nacionales y extranjeros ha sustituido en buena medida a viejas fracturas sociales como las existentes entre ricos y pobres”* (Arango, 2004: 111).

La generalizada aceptación de la negación al derecho al voto de los inmigrantes² (las manifestaciones y acciones reivindicativas han sido mínimas³) evidencia la legitimación social de la desigualdad jurídica que afecta a concretamente a estos colectivos.

² La reacción de algunos medios de comunicación que se autodefinen como *liberales* roza la indignación o el rechazo cuando se plantea la posibilidad de reconocer el derecho al voto de los inmigrantes: “ABC denuncia que Caldera lo podría plantear esta legislatura. De la Vega dice que permitir el voto a los inmigrantes no está ‘en el horizonte del Gobierno’”. Libertad Digital, 17-09-2004.

³ Cabe destacar la campaña “Aquí vivo, aquí voto” promovida por distintas asociaciones y ONG (en la que *Andalucía Acoge* tuvo un notable protagonismo) que han pedido públicamente el derecho al voto de los inmigrantes en las elecciones municipales. A nivel político, hasta 2008, Izquierda Unida había sido el único partido de ámbito estatal que ha defendido el derecho al voto de los inmigrantes no comunitarios.

1.1. El difícil reconocimiento de los derechos políticos

A los inmigrantes en situación legal en España se les reconocen como derechos políticos los de manifestación y reunión, sindicación y huelga, y asociación (artícs. 7.1, 11.1. y 8 de la LO 4/2000 reformada por la LO 8/2000). Durante siete años (2000-2007) estos derechos les han sido negados a los extranjeros en situación administrativa irregular⁴. Su inserción en la vida política de España quedaba limitada por la inexistencia del derecho de voto, siquiera a nivel local, para los ciudadanos extracomunitarios que no tengan la nacionalidad española.

Por otra parte, Eliseo Aja y Laura Díez (1999) señalan que a pesar del reconocimiento de algunos derechos económicos, sociales y culturales, no se ha producido un avance paralelo en el reconocimiento de los derechos políticos de los extranjeros. En general, identifican los siguientes motivos para resistirse a la ampliación de los derechos de participación política a los extranjeros: en primer lugar, se aduce que la nacionalización es el instrumento adecuado y suficiente para acceder a los derechos políticos; aunque quizás olvidando que esta vía es lenta y onerosa, además de que supone, en ocasiones, la pérdida de la nacionalidad anterior. En segundo lugar, se defiende que la participación política del extranjero implica un ataque a la soberanía nacional; aunque para ello se utiliza un concepto clásico de soberanía. Por último, la participación política de los extranjeros se plantea como una ruptura de la identidad nacional y del patriotismo⁵ y, en conexión con ello, se considera que los extranjeros son una amenaza para el Estado además de que desconocen las aspiraciones nacionales; sobre este último argumento

⁴ El 19 de diciembre de 2007 el Tribunal Constitucional español reconoció los derechos de asociación, sindicación y huelga de los extranjeros en situación irregular.

⁵ La conformación de los cuerpos militares de un Estado como España con integrantes de otras nacionalidades resulta, cuando menos, paradójico. La nacionalidad es la vía de equiparación absoluta de derechos civiles y políticos. Sin embargo, nacionales de otros Estados pueden defender militarmente a España sin que eso suponga una deslegitimación del patriotismo castrense. La conclusión, por tanto, sería que el extranjero que integra las fuerzas militares españolas está en calidad de mano de obra y no de soldado vocacional dispuesto a dar la vida por "su" patria.

sólo puede ponerse de relieve la existencia, todavía hoy, de argumentos sociológico-culturales muy arraigados que hacen difícil la asunción de nuevos fenómenos sociales como la inmigración.

Como se aprecia, para defender la restricción de los derechos políticos a los extranjeros se aportan tanto motivos jurídicos como argumentos que manifiestan una ausencia de voluntad política al respecto. Pero parece evidente que, junto a estos motivos, existen otros que ponen de manifiesto la necesidad de ampliar los derechos políticos a los extranjeros y también revelan la posibilidad jurídico-constitucional de esta extensión.

La participación política del inmigrante resulta necesaria para impulsar con mayor efectividad los derechos civiles, superando los obstáculos que subsisten aún pese a su reconocimiento constitucional y legal. Sólo la titularidad de los derechos políticos convierte a los extranjeros en miembros plenos de la sociedad donde se desenvuelven. Lejos de ser éste un motivo aducido exclusivamente desde la perspectiva de los inmigrantes, también interesa a toda la comunidad permitir la "integración-normalización" de los núcleos de inmigrantes para superar los problemas derivados de la segregación ocupacional y urbana. Vivir en un estatus político discriminatorio gesta una potencial división y tensión en el seno del agregado social, que puede intentar superarse a través de la participación política de los extranjeros como vía de integración y paz social. La igualdad política es clave para impulsar una integración en la diferencia, corresponsabilizando al extranjero en las decisiones y en el futuro de la sociedad.

Por último, y centrándose especialmente en el derecho de sufragio, Aja y Díez (1999) sostienen que la participación política de los extranjeros resulta necesaria como consecuencia de las exigencias del propio principio democrático, en constante evolución desde la aparición del sufragio nacional masculino hasta el voto nacional universal y, recientemente, el sufragio en el ámbito local de los nacionales comunitarios. Resulta incoherente con el principio democrático que personas sujetas al mismo ordenamiento jurídico carezcan del derecho a participar, aunque sea indirectamente, en su producción. Además de ser ésta una cuestión de principio, también tiene importantes efectos prácticos, pues en tanto los inmigrantes carezcan de partici-

pación y representación política merecerán la atención marginal de los gobernantes.

La progresiva conciencia de estos argumentos favorables a la participación política de los extranjeros ha provocado avances en el ámbito internacional. Un compromiso significativo se alcanzó el 5 de febrero de 1992 con la firma en Estrasburgo del “*Convenio sobre la participación de los extranjeros en la vida pública local*”, elaborado en el marco del Consejo de Europa. Este Convenio está estructurado en tres partes, precedidas de un preámbulo donde se acogen algunos de los argumentos expuestos: la residencia de los extranjeros en territorio nacional es una característica permanente de las sociedades europeas; los extranjeros residentes están sometidos a los mismos deberes que los nacionales; y su participación política es la mejor vía para facilitar su integración en la comunidad local. De igual manera, existe una resolución del Parlamento Europeo sobre la situación de los derechos fundamentales en la UE (2000/2231 (INI)) que en sus artículos 121-122 recomienda la ampliación del derecho al voto de los extranjeros no comunitarios que residen en la UE.

La Constitución Española (CE) de 1978 hace referencia a casi todos los derechos de participación de este Convenio, pero les otorga un reconocimiento y protección diversos cuando su titular es un extranjero. Por este motivo, resulta imprescindible partir de la siguiente diferenciación a la hora de analizar los derechos de participación política de los extranjeros en nuestra Constitución. Por un lado se encuentran los siguientes derechos recogidos en la sección primera del capítulo II del Título I: reunión, asociación, sindicación y huelga y derecho de petición. Por otro lado se encuentran los derechos de sufragio activo y pasivo y el derecho de acceso a la función pública, recogidos en el artículo 23 CE y reservados a los nacionales según dispone el artículo 13.2 CE (salvo el sufragio en las elecciones municipales sí existe reciprocidad).

3. La construcción de una ciudadanía plural

La construcción de una ciudadanía plural requiere una democracia inclusiva e igualitaria. Esta a su vez, se basa en una noción de *ciudadanía abierta, diferenciada, integradora* (De Lucas, 2004). Una comunidad política, así entendida, exige plan-

tear como reivindicaciones irrenunciables de toda política de inmigración que pretenda estar acorde con los principios de legitimidad democrática y de respeto a los derechos humanos, al menos tres asuntos relevantes (De Lucas, 2004:32-33):

1. La condición de miembro de la comunidad política no puede ser un privilegio vedado a quienes *no tuvieron el premio de la lotería de nacimiento*. El modelo de democracia inclusiva exige un cambio en las oportunidades de alcanzar esa membresía. La primera reivindicación es el reconocimiento y satisfacción del derecho de acceso, de las vías que hacen posible la inclusión a la condición de miembro de esa comunidad,... Por esa razón, antes que los derechos políticos, el rasero para medir una política que dé la talla es si se inspira en el reconocimiento de un derecho humano fundamental, el de libertad de circulación.
2. Quien llega y quiere convertirse en miembro de esa comunidad política, puede aspirar a su reconocimiento. Ahora no se trata del derecho de acceso sino de las condiciones del derecho de pertenencia, que tampoco es reconocido como tal, ni aun como facultad. Entre los requisitos que concretan el ejercicio de esa facultad y que ponen de relieve el objetivo de restricción se encuentran, evidentemente, algunos de los medios de acceso a la integración social: vivienda, educación y trabajo,
3. El reconocimiento en condiciones de igualdad de los derechos. De los derechos personales, de las libertades públicas, de los derechos económicos, sociales y culturales, pero, obviamente, de los derechos políticos.

En un esfuerzo por conseguir una amplia concreción, De Lucas (2004a) propone anclar el acceso a la ciudadanía en la residencia estable (desde tres años), en el ámbito local, es decir, de una ciudadanía basada en la vecindad, con derechos políticos plenos en el ámbito municipal (lo que es algo más que el derecho a sufragio activo y pasivo, el derecho a voto), desde una concepción de la ciudadanía como ciudadanía multilateral (doble, y aún más, cuádruple ciudadanía) y además ciudadanía

gradual: desde la vecindad al ámbito autonómico primero, y al estatal y europeo después” (De Lucas, 2004a: 116).

Para fundamentar su propuesta, este autor se basa en indicaciones de la Comisión Europea⁶ en la que se perfilan los elementos de una *“nueva política de inmigración europea”*, que permitiría hablar de una *“ciudadanía cívica”* (epígrafe 3.5). El valor que concede a esta nueva concepción de ciudadanía pone el acento en el objetivo de la *“integración de los nacionales de terceros países”* que acuden como inmigrantes (epígrafe 2.5), y, sobre todo, por la afirmación de la integración como un *“proceso bidireccional que implica la adaptación tanto por parte del inmigrante como de la sociedad de acogida”*.

Este tipo de ciudadanía plural o cívica interpela a la sociedad de acogida ya que sugiere la modificación de su sistema normativo y la amplitud a otras formas de concebir el Estado. Por tanto, esta propuesta no implica una radical transformación del propio Estado, sino su concepción como estado plurinacional y multicultural.

No podemos afirmar que exista un consenso académico –ni mucho menos político– respecto a las formas que deberían asumir nuevas nociones de ciudadanía. Hemos precisado la idea de ciudadanía plural como una posible alternativa a las restricciones de la ciudadanía convencional. Otro tipo de propuesta apuntan en direcciones más flexibles como una ciudadanía multicultural (Giménez, 2006) o una ciudadanía económica (Sassen, 1996)⁷.

4. El asociacionismo inmigrante ¿exotismo cultural o ciudadanía plural?

El tema del asociacionismo inmigrante ha sido poco estudiado por las ciencias sociales, sin embargo, son cada vez más los espacios dedicados a la reflexión y análisis de estas formas

⁶ De Lucas (2004a: 117) cita la Comunicación de la Comisión Europea (COM) N° 2000 757.

⁷ Esta autora pone el acento en los cambios económicos de la globalización. Cree que el poder de las empresas transnacionales se ha superpuesto en muchos casos a los propios estados y cree que, por tanto, el concepto de ciudadanía económica evidencia –de forma provocadora y metodológica según reconoce– nuevas formas de soberanía.

de agrupación⁸. En este subapartado nos referiremos fundamentalmente a las organizaciones que forman los inmigrantes no comunitarios y a las reducidas posibilidades que existen para posicionarse, así como a las múltiples amenazas para no hacerlo, como actores cívicos y políticos que trabajen por la construcción de la ciudadanía plural.

Kastoryano (2000) por ejemplo, ha estudiado el impacto de las comunidades transnacionales en las sociedades de origen y destino. El multiculturalismo y las “políticas de la identidad”, en boga en las democracias occidentales desde los años ochenta, favorecen la aparición de estas comunidades transnacionales que podrían resultar actores clave en el reconocimiento de la ciudadanía plural en las sociedades de acogida, así como ejercer un papel relevante en la vida social y política de sus sociedades de origen.

Dichas comunidades transnacionales aspiran a actuar como grupos de presión en busca de reconocimiento político en ambos espacios. A menudo, esta acción estructura la comunidad. Por ejemplo,

los haitianos de Nueva York y Montreal organizaron una comunidad transnacional basada en la lucha política contra el régimen de Duvalier en Haití, por una parte, y contra la discriminación y el desempleo de la segunda generación de jóvenes en Canadá y los Estados Unidos de América, por otra parte (Kastoryano, 2000:60).

Durante la década de los setenta y ochenta, en medio de las represiones políticas bajo las dictaduras militares en el sur de América Latina, se constituyeron comunidades de exiliados que ejercieron una fuerte presión sobre los gobiernos y sobre organismos internacionales. En su conformación y orientación resultaba esencial la participación de intelectuales y artistas con un alto grado de concienciación sobre su papel de ciudadanos. No

⁸ Por ejemplo, existen formas más complejas de agrupación como las Federaciones de Asociaciones *de* y *pro* inmigrantes; tal es el caso de REDACOGE Federación de Asociaciones Pro Inmigrantes. Asimismo, han aumentado los espacios de reflexión: un caso fue las *Jornades sobre associacionisme d'origen immigrat a Catalunya* en diciembre de 2005. Y unos años antes en Sevilla: Fernández Prados, y otros (2002): *El asociacionismo inmigrantes: diferentes perspectivas*, en Serrano, L. (coor.) *II Seminario de la Investigación de la inmigración extranjera en Andalucía*, Junta de Andalucía, Sevilla, pp. 269-283.

obstante, el carácter económico de las migraciones contemporáneas ha redefinido la conformación de colonias y organizaciones de las que se espera que tengan un papel activo en la política de los países de acogida y de origen, así como en otras esferas de la sociedad civil.

Sonia Veredas (2003) ha explorado con profundidad el mundo asociativo inmigrante en España tanto desde su significación para las poblaciones de inmigrantes como desde la relación institucional de éstas con el Estado. Además, ha realizado un trabajo de campo relevante con asociaciones que han participado en el Foro para la Integración Social de los Inmigrantes como una plataforma, potencialmente idónea, para el ejercicio de la ciudadanía por parte de los inmigrantes.

Según ella, las asociaciones de inmigrantes son muy diferentes entre sí, en cuanto surgen de poblaciones con características sociodemográficas y culturales distintas, y presentan manifiestas divergencias en cuanto a su configuración, planteamientos organizativos e ideológicos y estrategias de actuación.

La primera diferencia significativa se refiere a su finalidad: existen asociaciones políticas (ocupadas en la defensa de los derechos de los inmigrantes ante la Administración del país receptor), asistenciales, lúdicas, religiosas, de cooperación al desarrollo del país de origen, etc. En todo caso, el carácter de las asociaciones determina el tipo de conducta: expresiva (no existe fin o, si se prefiere, la actividad es un fin en sí mismo) o instrumental (la actividad se orienta a un fin determinado), aunque lo cierto es que ambas conductas no se oponen entre sí. Por ejemplo, las asociaciones de carácter cultural, lúdico o religioso pueden ofrecer algunos servicios al asociado, mientras las políticas y/o asistenciales incorporan la dimensión expresiva a partir de la asunción de registros culturales o étnicos importados del país de origen.

De otro lado, las asociaciones de inmigrantes hacen una labor en el interior del colectivo, de afirmación y mantenimiento de la identidad; las asociaciones mixtas hacen un trabajo de fomento del diálogo entre colectivos, de denuncia y reivindicación; finalmente, las ONG's son más prestadoras de servicios, tramitando documentación y ayudas.

La heterogeneidad del mapa asociativo inmigrante permite conceptualizar a cada grupo de organizaciones de igual nacionalidad como

“mini-sociedad”, debido a que reproduce en su configuración los elementos articuladores de la sociedad de procedencia. Igualmente, el contexto legal que define la política migratoria Española y el diferente grado de asentamiento de cada grupo –antigüedad de la migración, inserción laboral, grado de precariedad material, funcionamiento de las redes primarias, etc.– constituyen factores de primera importancia en la clasificación de la diversidad de las asociaciones, que se distribuyen en un continuo de cuyos polos se situarían las asociaciones que enfatizan los aspectos simbólicos y culturales (dimensión étnica e identitaria) y en el otro las que ponen énfasis en los aspectos políticos y estratégicos (dimensión reivindicativa) (Veredas, 2003: 210).

En este variado contexto adquieren una relevante significación las asociaciones político-asistenciales que actúan a nivel estatal o autonómico. Este tipo de organizaciones se conciben como *“plataformas organizadas de reivindicación ante las instituciones gubernamentales: es ésta una demanda de inclusión en el sistema institucionalizado de beneficios”*⁹ del que quedan por fuera los inmigrantes que no participan de los bienes y derechos que disfrutaban la mayor parte de los ciudadanos. Según Veredas (2003) la dimensión reivindicativa está ausente entre las asociaciones de inmigrantes de mayor antigüedad en España (filipinas, latinoamericanas) o de origen europeo (polacos, rumanos...), donde predomina otras dimensiones: la relativa estabilidad material de tales grupos, asentamiento con carácter definitivo en España y, a veces, su autopercepción elitista -no se consideran inmigrantes o no desean manifestarse públicamente como tales-. Este carácter elitista de los más veteranos es la expresión del aumento del estatus que proporcionan los años de experiencia migratoria, al menos respecto a los inmigrantes recién llegados. Muchos de ellos no se sienten inmigrantes, no sólo por que han adquirido la nacionalidad o la residencia permanente, sino porque esa categoría, con su carga peyorativa ligada a la precariedad económica, no corresponde a la propia percepción individual o colectiva.

⁹ Veredas (2003:212) cita a Melucci (1994:122) “¿Qué hay de nuevo en los ‘nuevos movimientos sociales?’” En: Laraña y Gusfield (1994) Los nuevos movimientos sociales. De la ideología a la identidad. Madrid: CIS.

Buena parte de las personas que dedican su tiempo a las asociaciones han superado los obstáculos iniciales inherentes a los primeros años de instalación. De tal manera que tienen el tiempo, la voluntad y, en algunos casos, un abanico de intereses que les lleva a participar de las mismas.

Asimismo, Veredas (2003) realiza un análisis de las asociaciones de inmigrantes que tienen presencia en el Foro de la Inmigración, del cual deduce varios fenómenos insertos en estas estructuras. En primer lugar, destaca la existencia de un importante rastro de continuidad organizativa¹⁰ en una doble dimensión: por una parte, en el previo historial participativo (en el país de origen) de algunos de los líderes de las asociaciones y, por otra, en el apoyo otorgado a tales asociaciones desde organizaciones ya consolidadas (otras asociaciones de inmigrantes, sindicatos, partidos políticos, administración pública, ONG, consulados del país de origen, parroquias). En determinadas situaciones ese apoyo tiene un matiz paternalista por el cual las organizaciones consolidadas se atribuyen el apadrinamiento y respaldo de las asociaciones emergentes. Ayudar a la creación de asociaciones produce un tipo de rendimiento simbólico de la acción social o solidaria de las entidades *pro*-inmigrantes con larga trayectoria.

En este contexto, resulta crucial la labor de los “*empresarios políticos*” (Veredas, 2003:211) como personas vinculadas previamente a proyectos de corte semejante. La continuidad de la asociación depende del acceso a recursos que permitan su supervivencia y de la existencia de una estructura organizativa suficientemente fuerte y con funcionamiento constante.

Asimismo, es habitual entre estas asociaciones el *desplazamiento o sucesión de objetivos*¹⁰: grupos inicialmente de carácter político o cultural evolucionan hacia el asistencialismo, o viceversa. En otros casos se observa no tanto el desplazamiento de objetivos como la asunción de otros nuevos a añadir a los fundacionales. “*Tales procesos están condicionados en buena*

¹⁰ Veredas (2003:215) cita a Melucci (1988) Los movimientos sociales y la democratización de la vida cotidiana. En: F. Calderón (eds) Imágenes desconocidas: la modernización en la encrucijada postmoderna, Buenos Aires: CLACSO.

medida por la política oficial española, que incentiva mediante subvenciones la prestación de servicios en detrimento de las actividades reivindicativas” (Veredas, 2003:211). Aunque este desplazamiento de objetivos también puede estar influenciado por la gestión de turno, el perfil educativo de los gestores y el grado de concienciación respecto a la situación de los inmigrantes en el país de acogida, cuenta de forma muy significativa. Como hemos afirmado, muchos de los dirigentes de las asociaciones pertenecen a elites de las minorías que no conciben o reconocen de forma directa la vulneración a ciertos derechos o el riesgo de exclusión de sus compatriotas o coétnicos. Asimismo, muchos de estos líderes han adquirido la nacionalidad española, lo cual equipara sus derechos con los de los autóctonos.

La forma de organización interna de las asociaciones también sugiere diversas reflexiones. En los estatutos reconocidos por las respectivas asambleas aparece un sustrato democrático formal que muy pocas veces opera fielmente en la gestión interna: en el caso de los latinoamericanos,

muchas de las dificultades están relacionadas con la escasa organización racional-burocrática, múltiples rivalidades internas entre grupos familiares, mínima reivindicación cívico-política y máxima folclorización de la cultura de origen, escasa “cultura del proyecto”, dependencia de personas más que de procesos y desconocimiento del papel del Estado (Gómez Quintero, 2005:179).

Además, la concentración del poder se ve también favorecida por la aproximación mayoritariamente instrumental de los individuos a las asociaciones, sobre todo si tales asociaciones han logrado cierto nivel de institucionalización, concretamente, solidez económica.

El grado de participación en la mayoría de las asociaciones consideradas por Sonia Veredas (2003) es ciertamente bajo, especialmente si se asume la perspectiva activista desde la que algunos autores entienden la pertenencia a las mismas. Resulta clarificadora en este caso la distinción entre miembros y clientes de las asociaciones¹¹ los primeros participan activamente en su

¹¹ Veredas (2003) cita a Rex, J. (1973) *Race, colonialism and the City*, Londres, Rotledge & Kegan Paul.

gestión y los segundos sólo se benefician de sus servicios o se suman a eventos puntuales. Esta pauta débil de participación evidencia, sobre todo, comportamientos de índole racional-comercial, donde costes y beneficios son sopesados por los agentes individuales de tal manera que se optimizan cuando los logros de la asociación (es decir, servicios) son accesibles también para quienes no han participado en su obtención.

La precariedad de parte considerable de los inmigrantes procedentes de terceros países constituye una importante baza para las asociaciones de migrantes. De hecho, su principal incentivo es la oferta de servicios de diferente índole, de manera que la vinculación del inmigrante que acude a ellas es la precisa para la obtención de los mismos. Para la mayoría de los inmigrantes, el entorno de relaciones primarias es el punto de referencia identitario por excelencia, ámbito donde la conducta expresiva se manifiesta casi en exclusiva: al origen nacional se añade la clase social (que se superpone en muchos casos a la adscripción étnica/ zona geográfica de procedencia) como referente de identificación personal y, en consecuencia, como potenciales registros disgregadores de la acción colectiva (asociativa). Por otra parte, es evidente la distancia social entre los dirigentes de muchas de estas asociaciones y las poblaciones de referencia, distancia manifiesta en el apoliticismo casi generalizado de éstas (la dimensión política de las asociaciones, si es que existe, queda fuera del conocimiento e interés del inmigrante de la calle), en el carácter elitista de la oferta lúdico-cultural de aquéllas, etc. En ocasiones pueden existir ciertas tensiones entre miembros con estudios universitarios o con empleos cualificados y miembros que se desempeñan en tareas de baja cualificación: las prácticas de ocio o las actividades culturales propuestas pueden ser diametralmente opuestas.

Los registros simbólicos o “campos de identidad” de unos y otras raramente coinciden. Por todo ello, puede afirmarse que el utilitarismo y la desconfianza marcan, por lo general, la relación entre inmigrantes, también asociados, y asociaciones. Una de las consecuencias directas de estos entramados es la inexistencia o debilidad de discursos claros y contundentes que reivindiquen, de forma precisa, demandas concretas como el derecho al voto de los inmigrantes; y, de forma más amplia, la construcción de una ciudadanía plural.

3.1. Relaciones entre asociaciones de inmigrantes y Estado español

Respecto a las relaciones entre las asociaciones con la administración del Estado, Veredas (2003) constata en su estudio sobre la participación en el Foro de la Inmigración, que éste no es sólo resultado del interés y de la iniciativa de las propias asociaciones de inmigrantes, sino que responde, además, a la necesidad declarada por la oficialidad, de contar con interlocutores frente a grupos en buena medida desestructurados, hecho éste que brinda a estas asociaciones la “oportunidad política”¹² necesaria para su impulso. El carácter del discurso asociativo, dirigido a la reforma y negociación o a la ruptura y conflictividad, condiciona –y es condicionado por– la inclusión/exclusión de la organización en los canales oficiales y extraoficiales de diálogo y también por su acceso a las subvenciones estatales.

El análisis del modo en que se verifica, en tanto que parte de la sociedad civil, la conexión entre estas asociaciones y la Administración precisa ser completado analizando el lugar que se les otorga y la visión de la oficialidad al respecto. La relación entre una y otras se concreta en el trasvase desde la Administración de recursos económicos a las asociaciones en forma de subvenciones, y en el establecimiento de mesas de consulta o foros donde algunas de tales asociaciones tienen cabida.

Si el acceso a los servicios sociales normalizados no es posible para los inmigrantes en situación irregular, la respuesta a sus necesidades se canaliza a través de la financiación pública de ciertos programas desarrollados por asociaciones de inmigrantes y ONG españolas. Teniendo en cuenta que los proyectos presentados a las convocatorias de subvenciones se ciñen a los descriptores –tipos de programas que se van a financiar– estipulados en aquéllas, cabe preguntarse con qué criterios se selecciona a las organizaciones financiadas. Los criterios especificados en buena parte de tales convocatorias se refieren al grado de implantación de la entidad (territorial, social, agrupación en federaciones, confederaciones), capacidad y características de la misma (antigüedad de la entidad, especialización,

¹² Veredas cita a McAdam (1982) *Political process and the Development of Black Insurgency 1930-1970*. Chicago: The University Chicago Press.

estructura y capacidad de gestión, presupuesto del año anterior, mecanismos de financiación), incorporación de voluntariado y cumplimiento de las obligaciones con la entidad convocante (si se hubieran contraído). Algunos estos criterios son difícilmente ponderables y, en su mayor parte, se relacionan con la dimensión de la entidad y su capacidad económica, no con su “implantación social”: lo que normalmente los secretarios de las asociaciones certifican no es el número de socios (individuos cotizantes a fecha definida), sino más bien el total de inmigrantes que han pasado cada año por los locales de la asociación.

Además, el énfasis en la estructura puede condicionar de hecho el sobredimensionamiento orgánico de algunas de esas asociaciones, es decir, su evidente desequilibrio entre forma y contenido (por lo general, las asociaciones actúan de hecho en un ámbito geográfico más reducido que el que declaran). Por otra parte, si bien es cierto que en la actualidad existen notables diferencias en cuanto a la infraestructura de las asociaciones, no lo es menos que precisamente la obtención de fondos públicos lo que ha ocasionado tales diferencias en todo caso,

si la Administración pretende erigir, aun parcialmente, su política de integración social de los inmigrantes sobre la canalización de subvenciones a ONGs, sindicatos y asociaciones de inmigrantes -que actúan descoordinadamente y multiplican los mismos servicios- en vez de normalizar la prestación servicios desde un reparto claro de competencias entre los niveles estatal, autonómico y local y entre entidades, a nadie escapa que quien sale perdiendo es el inmigrante, que desconoce donde acudir y, generalmente, también el carácter público de la financiación (y, por tanto, gratuito) de los servicios que tales estructuras ofrecen (Veredas, 2003:214-215).

Para esta autora queda claro, pues, que la Administración premia logros que ella misma ha hecho posibles. Pero, se pregunta, ¿cómo se mide la representatividad de la asociación? En ninguna parte se establece claramente tal extremo, pero se deduce que la representatividad se avala con el certificado extendido por el Secretario de la entidad donde

se haga constar el presupuesto del ejercicio de correspondiente (anterior en todo caso al de la convocatoria), el número de personal con relación laboral fijo o eventual, la relación del número de oficinas abiertas y su respectivo domicilio, el número de socios o afilia-

dos y voluntarios, la estructura y la capacidad de gestión (Veredas, 2003:217).

Así, las lógicas de concesión de subvenciones y de integración en los canales oficiales de consulta coinciden: se consuma el matrimonio entre política y economía.

La reflexión de Merton sobre la máquina o “pandilla” política y su deriva hacia el caciquismo, resulta aquí especialmente iluminadora: el cacique (identificado en su trabajo con los dirigentes de las asociaciones de inmigrantes), merced a su proximidad a ciertos grupos en situación de necesidad (en su caso, los inmigrantes) y a su cercanía a los organismos oficiales (es decir, los departamentos gubernamentales encargados de gestionar la política migratoria en los distintos ámbitos territoriales), proporciona a los grupos de inmigrantes una serie de servicios que no obtienen a través de los canales oficiales -llámese “normalizados”-. Así, el funcionamiento de la máquina asociativa contribuye al mantenimiento de una estructura de prestación de servicios, con carencias y vacíos que son cubiertos por esta especie de “providencia organizada”¹³.

Obviamente, no está en la intención de la Administración pública que los fondos destinados a tales asociaciones sean gestionados desde la discrecionalidad de sus dirigentes, pero podría decirse que, de hecho, las asociaciones de inmigrantes convierten al inmigrante en ciudadano ante al Estado, y en súbdito ante ellas (Veredas, 2003:217).

Así pues, la similitud del funcionamiento de las asociaciones de inmigrantes con el modelo descrito por Merton se refiere a la doble conexión de aquéllas: por un lado, con la oficialidad (es decir, la Administración en sus distintos ámbitos), y por otro, con las poblaciones en situación de necesidad (es decir, los inmigrantes), y todo ello en el marco de la función asistencial que realizan tales asociaciones.

Pero el riesgo de derivar hacia una “*lógica caciquil*” en la práctica cotidiana de las asociaciones de inmigrantes se produce, sobre todo, en su relación con la Administración, por cuanto la contrapartida a la concesión estatal de subvenciones

¹³ Veredas (2003) cita a Merton, R. (1946:88) La persuasión de las masas.

suele ser, como venimos diciendo, la neutralización del potencial contestatario de aquéllas, que acaban convirtiéndose en ONG especializadas en la gestión de las ayudas públicas que reciben, y no en actores dinámicos de la sociedad civil que promuevan la extensión de derechos civiles y políticos para los inmigrantes. Para evitar ese riesgo, la gran asignatura pendiente de las asociaciones de inmigrantes estriba en un mayor acercamiento a sus grupos de referencia. De hecho, su frecuente desconexión respecto de los grupos que les sirven de base –y que son su razón de ser– y el carácter meramente clientelista (instrumental) de la relación que mantienen los inmigrantes con las asociaciones que los representan, son rasgos propiciados, en buena medida, por los procesos de cooptación desarrollados desde la Administración, procesos que han contribuido a convertir las asociaciones de inmigrantes en un fin en sí mismas, esto es, en asociaciones interesadas fundamentalmente en su propia preservación.

De este modo podemos concluir que, a pesar de la existencia de espacios reducidos (pero con un nivel moderado de incidencia política) el tipo de relación Estado-asociación no contribuye a la generación de relaciones reguladas por el reconocimiento efectivo de los derechos de los inmigrantes. Como hemos visto, la lógica clientelar, la cooptación y las subvenciones para las prestaciones de servicios complican aún más el panorama actual de los inmigrantes como ciudadanos.

4.1. El derecho de asociación: la participación en la sociedad civil

No cabe duda de que una de las principales vías de participación de los inmigrantes en la sociedad civil es el asociacionismo. Si bien ya se ha analizado las dificultades por consolidar el asociacionismo inmigrante, este no puede ser en ningún caso argumento para limitar o restringir el derecho de asociación para los colectivos de inmigrantes. No puede desconocerse que el inmigrante se encuentra en una posición de debilidad en la sociedad donde se desenvuelve (Aja y Díez, 1999). Existe una clara debilidad numérica (es una minoría frente a la mayoría); una debilidad en términos políticos (carece del derecho al voto); una debilidad económica (si trabaja, lo hace en los puestos

menos cualificados); una debilidad mediática (los inmigrantes son habitualmente una “mala noticia”). Si bien el asociacionismo no permite superar todas estas debilidades ante las que se encuentra el extranjero, hace factible la lucha contra algunas de ellas haciendo ganar espacio a la igualdad no retórica, a la cohesión social y, por ende, al equilibrio personal del individuo. Las asociaciones deberían ser uno de los referentes de los diversos orígenes, de las diversas sensibilidades, y una de las vías para conocer problemáticas y aspiraciones, la voz necesaria para quien todavía no dispone de otros medios de participación. Y, podría añadirse, también son el mejor vehículo para establecer un diálogo entre los colectivos de inmigrantes y la sociedad receptora.

Por supuesto, existen también otras vías de participación social de los inmigrantes en la sociedad civil, aunque se trata de instrumentos incipientes y difíciles de evaluar. Se trata, por ejemplo, de fiestas para celebrar fechas señaladas en las culturas de origen o para dar a conocer distintas realidades culturales o las denominadas fiestas de la diversidad, donde se ofrecen todo tipo de actividades que van de degustaciones gastronómicas a debates sobre la situación de los inmigrantes o de los países de los que proceden. Sin embargo, algunas de las *fiestas interculturales* derivan, sin pretenderlo, en un tipo de feria del exotismo que reduce las culturas a una especie de conjuntos de recreación folclórica artificial. Como si se tratase de escaparates de las culturas, la complejidad, la diversidad y la heterogeneidad de las etnias, culturas y nacionalidades se conjugan en la reproducción homogeneizante de “lo típico”: el baile típico, el traje regional, la comida típica, la artesanía tradicional. Muchos de los objetos expuestos en esas fiestas son expresiones de la cultura material que corresponden a bienes nostálgicos (fetiches) que confieren la vinculación o evocación con un espacio lejano y un tiempo pasado en el que esos objetos muy probablemente expresaban un sentido o interés diferente. De hecho, se trata de objetos expuestos en toldos que no han sido importados para tales eventos, sino que son objetos recopilados provisionalmente por los socios, usuarios o clientes de las asociaciones de inmigrantes para esas ocasiones. Eso significa que han sido traídos particularmente para mantener dicho vínculo y personalizar

los respectivos hogares con artesanías, cuadros o afiches que reproducen una parte de su contexto de origen.

Esta derivación de los espacios de encuentro institucionalizados hacia ferias del exotismo puede, a pesar de desvirtuar y frivolar la interculturalidad como modelo de convivencia, significar un puente que se tienda sobre las barreras del desconocimiento y los estereotipos mutuos, como quien ve un escaparate comercial y se sienta atraído por lo que pueda encontrar en el interior. O por el contrario, convertirse en escenas coloridas que inspiran sólo la contemplación, la curiosidad y el seguir de largo sin interactuar.

Por otra parte, también fomentan la participación ciertos espacios en programas de radio o televisión donde se procura igualmente la difusión de la cultura de origen, la información de sus respectivos países o regiones y la sensibilización social respecto a la inmigración¹⁴. Son, sin duda, vías a explorar que señalan siempre en la dirección de favorecer una todavía deficiente participación de los inmigrantes en la vida de la sociedad donde se desenvuelven.

La organización autónoma de la sociedad civil se da en asociaciones creadas en torno a elementos de índole identitario o simbólico (religión, deporte...), pero en el resto acucia, antes o después, el dilema independencia ideológica-dependencia económica. La institucionalización de la asociación, en tanto afianzamiento como organización formal, está muy ligada en este caso a la obtención de fondos estatales. En otros términos, si asumimos que la sucesión del "ciclo de crecimiento" por el "ciclo de formalización" en una asociación se verifica con el incremento del número de miembros y de empleados administrativos, da ingresos y gastos anuales y del valor de la propiedad de la organización, no cabe duda de que el proceso, cuando se ha dado, ha estado muy ligado a la intervención estatal. Se ratifica

¹⁴ Uno de los ejemplos lo podemos apreciar en la aparición hace unos meses del *Canal Latino TV*. Ellos se definen como "una empresa catalana que cuenta con un equipo de trabajo joven y multicultural con profesionales de Chile, República Dominicana, Perú, Venezuela, Argentina y Catalunya. A través de la realización de producciones locales promueven la participación, la integración y la proximidad cultural con la comunidad latina en nuestro país y con los distintos países e identidades latinoamericanas". <http://www.canallatino.tv> (abril de 2006).

así la hipótesis de la construcción de la sociedad civil “desde arriba”, fenómeno que neutraliza el potencial de oposición de las asociaciones políticas.

Así pues, el riesgo de cooptación de las asociaciones desde los organismos oficiales implica la supresión del debate acerca de las condiciones estructurales del ejercicio de los derechos civiles y políticos por parte de las poblaciones inmigrantes: las asociaciones quedan relegadas al ámbito de lo asistencial, maniatadas en el ejercicio reivindicativo —en caso de que tal hubiera existido— frente a quien no es sino su mentor y principal proveedor de recursos. Se observa, de hecho, un cambio en el tono y el contenido del discurso público de las asociaciones (si lo tenían) a raíz de su inclusión en el marco institucional donde se dirime, al menos parcialmente, la cuestión inmigrante y en el ámbito de las entidades subvencionadas. Estas asociaciones sustituyen las “declaraciones radicales” por el “reformismo práctico”, y ello —insistimos— en aquéllas que efectivamente han desarrollado algún tipo de activismo político.

Para concluir, podemos afirmar que las dificultades del modelo de asociacionismo puedan superarse en los próximos años con la transformación del rol de las propias organizaciones. La forma como se ha producido la inmigración (de forma inesperada y precipitada) ha opacado la concienciación respecto al valor y pertinencia de la ciudadanía. Hasta ahora ha sido más urgente asistir al inmigrante que reivindicar su igualdad jurídica. Asimismo, y aventurándonos a vislumbrar el futuro de la mano del pasado, es posible que la progresiva formación de una clase media (con recursos materiales y simbólicos), representada por proporciones considerables de inmigrantes, vea restringidas sus posibilidades de ascenso social y se movilice para la obtención de la plena igualdad jurídica.

De otro lado, resulta igualmente prioritario que los inmigrantes, en caso de que deseen lograr la igualdad jurídica, asuman progresivamente su condición de ciudadanos. Es importante que ellos definan su situación respecto a la relación con la sociedad de acogida. Si dicha autoconciencia reconoce para sí mismo la condición de ciudadano de un Estado moderno con derechos inherentes y susceptibles de ser reivindicados, su relación estará mediada por una percepción de igualdad respecto a los autóctonos. Por el contrario, si el propio sujeto se reconoce a sí

mismo como un trabajador extranjero con menos derechos sociales y laborales que los autóctonos, es posible que su papel sea más pasivo que el primer tipo de autoconciencia.

5. Bibliografía

- AJA, Eliseo y DÍEZ BUESO, Laura (1999). La participación política de los inmigrantes. En revista digital La Factoría. N° 10. Octubre de 1999-Enero de 2000. <http://www.lafactoriaweb.com/articulos/aja10.htm>
- ARANGO, Joaquín (2004) Un modelo alternativo de ciudadanía e inmigración. En: Elementos para un enfoque europeo de la inmigración y la ciudadanía. Barcelona: CIDOB. Pp. 108-113.
- BLANCO, Cristina (2000) Las migraciones contemporáneas. Madrid: Alianza.
- BELTRÁN ANTOLÍN, Joaquín (2005) Las comunidades asiáticas en España: una visión panorámica. Revista CIDOB *d'Actes Internacionals*, núm. 68, Pp. 33-51. diciembre 2004-enero 2005
- CASTLES, S. (2000) Migración internacional a comienzos del siglo XXI: tendencias y problemas Mundiales. En Revista internacional de ciencias sociales: Las migraciones internacionales 2000. N° 165 septiembre. Pp. 17-31.
- DE LUCAS, J. (2004) La inmigración, como *res política*. Universitat de Valencia.
- (2004a) La construcción de un proyecto de ciudadanía abierta a los inmigrantes. En: Elementos para un enfoque europeo de la inmigración y la ciudadanía. Barcelona: CIDOB. Pp. 115-127.
- GIMÉNEZ ROMERO, C. (2006) “Nueva ciudadanía, políticas sociales de inmigración y derechos de los migrantes” En: Inmigración y derechos de ciudadanía. III Seminario Inmigración y Europa. Barcelona, Fundación CIDOB. Pp. 139-148.
- GÓMEZ QUINTERO, J. D. (2005) La emigración latinoamericana: contexto global y asentamiento en España. En: Acciones e investigaciones sociales, N° 21, 2005. Pp. 157-184.
- JONES-CORREA, Michael. (1998). “*Different Paths: Gender, Immigration and Political Participation.*” *International Migration Review*, N° 32(2). Pp. 326-349.

- KASTORYANO, Riva. (2000) Asentamiento, comunidades transnacionales y ciudadanía. En *Revista internacional de ciencias sociales: Las migraciones internacionales 2000*. N° 165 septiembre. Pp. 58-63.
- MALGESINI, G. y GIMÉNEZ, C. (2002). *Guía de conceptos sobre migraciones, racismo e interculturalidad*. La Catarata. Madrid.
- SASSEN, S. (1996) *¿Perdiendo el control? La soberanía en la era de la globalización*. Barcelona: Bellaterra.
- (2007) *Una sociología de la globalización*. Buenos Aires: Katz ediciones.
- SILLS, D. (1977) Aspectos sociológicos de las asociaciones de voluntarios. *Enciclopedia internacional de las Ciencias Sociales*. Madrid: Aguilar. Pp. 621.
- VEREDAS MUÑOZ, Sonia (2003) “Las asociaciones de inmigrantes en España: práctica clientelar y cooptación política”, En: *Revista Internacional de Sociología* n° 36. Pp. 207-225.